

LAUDO DE DERECHO

CONSTRUCTORA GÓMEZ & AMIGOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
(Demandante)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
(Demandado)

Árbitro Único:
Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

Secretario Arbitral Ad Hoc:
Dr. Armando Flores Bedoya



RESOLUCIÓN N° 15

En Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce, el Árbitro Único designado por la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dicta el siguiente laudo:

I. CONVENIO ARBITRAL

1. Con fecha 15 de septiembre de 2009, la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C. (en adelante, **EL CONTRATISTA**) y la Municipalidad Distrital de San Marcos (en adelante, **LA ENTIDAD**), suscribieron el Contrato "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Fortalecimiento y Articulaciones de los Productores Apícolas en la Ciudad de San Marcos, Huari, Ancash", derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 362-2009-MDSM-CEP (en adelante, **El Contrato**).
2. De conformidad a lo establecido en la Cláusula Décimo Novena del Contrato, las partes acordaron lo siguiente:

"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177° y 179° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia."

II. INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

3. Con fecha 25 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, en la cual declaró haber sido debidamente designado de acuerdo a ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, reiterando no tener ninguna incompatibilidad para el cumplimiento del cargo, ni compromiso alguno con las partes.
4. En el mismo acto, por acuerdo de las partes, se establecieron las reglas aplicables al presente arbitraje, el monto de los honorarios del Árbitro Único, de la Secretaría Arbitral Ad Hoc, se declaró abierto el proceso arbitral y, finalmente, se otorgó un plazo a ambas partes para que cumplan con efectuar el pago de los honorarios arbitrales.

III. POSICIONES DE LAS PARTES

• **DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR LA CONTRATISTA**

5. Con fecha 11 de marzo de 2013, el Contratista cumplió dentro del plazo con presentar su demanda contra la Entidad, formulando las siguientes pretensiones:

- 1) Que, el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de San Marcos pagar a favor de la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C., la suma de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) al haber cumplido con elaborar y entregar oportunamente a la Entidad el Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas en la Ciudad de San Marcos, Huari, Ancash"; más los intereses legales que nos corresponda a la fecha en que se efectúe el pago.
- 2) Que, el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de San Marcos emita la constancia de conformidad por la total prestación del servicio, atendiendo a que a la fecha la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C. no tiene pendiente prestación de servicio alguna, toda vez que nuestras labores fueron desarrolladas de conformidad a lo establecido en el contrato y la entidad no efectuó cuestionamiento alguno a nuestro servicio.
- 3) Que, el Árbitro Único ordene que la Municipalidad Distrital de San Marcos asuma el pago de los montos correspondientes a las costas y costos del presente proceso arbitral.

Fundamentos de hecho y derecho de la demanda

6. El Contratista fundamenta sus pretensiones en base a las siguientes consideraciones, conforme a la siguiente transcripción:

"FUNDAMENTOS DE HECHO

Con fecha **15 de setiembre de 2009**, nuestra representada, la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C. (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribió con la Municipalidad Distrital de San Marcos (en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**) el Contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 362-2009-MDSM-CEP "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas en la Ciudad de San Marcos, Huari, Ancash", por un monto contractual ascendente a S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV. **(ANEXO E)**.

En dicho contrato se estableció que EL CONTRATISTA debía de efectuar el servicio de consultoría de obra consistente en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas en la Ciudad de San Marcos, Huari, Ancash", el cual debía ser entregado en el plazo de **sesenta (60) días calendario**s, computado desde la firma del contrato, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato; y por su parte, LA MUNICIPALIDAD se obligó a pagar la suma de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, como contraprestación por dicho servicio, en el plazo de **quince (15) días**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato y a lo dispuesto en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF). **(ANEXO E).**

Es así que dentro del plazo establecido en el contrato, mi representada mediante Carta N° 31-2009-Constructora G & A, cumplió con presentar a LA MUNICIPALIDAD con fecha **22 de setiembre de 2009**, el Expediente Técnico del Proyecto "Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas en la Ciudad de San Marcos, Huari, Ancash". **(ANEXO F).**

El expediente entregado por mi representada fue observado por parte de LA MUNICIPALIDAD, por lo que dentro del plazo concedido por ésta, cumplimos mediante Carta N° 40-MDSM CG&ACGSAC, notificada a dicha entidad el **27 de enero de 2010**, con presentar el Expediente Técnico debidamente subsanado. **(ANEXO G).**

Pese a haber cumplido con prestar el servicio conforme al contrato y a los términos de referencia, entregando el expediente técnico con la subsanación correspondiente dentro de los plazos establecidos para tales efectos, LA MUNICIPALIDAD desconociendo lo estipulado en el contrato, se negó a pagarnos la suma de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) en contraprestación por el servicio prestado, motivo por el cual requerimos dicho pago mediante las Cartas N° 14-2010 CG&ACGSAC **(ANEXO H)** y N° 14 CG&A **(ANEXO I)**, notificadas a la entidad con fechas 03 de mayo de 2010 y 01 de junio de 2010, respectivamente.

Posteriormente, el Perfil del Proyecto "Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas en la Ciudad de San Marcos, Huari, Ancash" que sirvió de base para la elaboración del contrato suscrito con fecha 15 de setiembre de 2009 y consiguientemente para la elaboración del expediente técnico respectivo, fue reformulado y aprobado por LA MUNICIPALIDAD con fecha 04 de noviembre de 2010, acuerdo al Informe Técnico N° 197-2010-MDSM-GPPR-OPI **(ANEXO J)**. Cabe precisar que si bien esto comprometía la implementación del Expediente Técnico entregado por mi representada; ello en nada tendría que afectar el derecho a pago que nos corresponde toda vez que nosotros cumplimos dentro de los plazos estipulados con prestar el servicio materia del contrato, conforme a lo señalado líneas arriba.

No obstante ello, y actuando de buena fe, remitimos a LA MUNICIPALIDAD mediante Carta N° 001-2010/EEAG notificada el **09 de diciembre de 2010**, el Expediente Técnico reformulado, **(ANEXO K)**, el mismo que fue **aprobado** mediante Resolución de Gerencia N° 029-2010-MDSM-GDEA de fecha 22 de diciembre de 2010. **(ANEXO L)**.

Ante la negativa de LA MUNICIPALIDAD de reconocer el pago que nos corresponde por el servicio prestado, nos vimos en la imperiosa necesidad de requerirles dicho pago mediante comunicaciones de fecha 09 de agosto de 2011 **(ANEXO N)**, 26 de agosto de 2011 **(ANEXO O)** y 21 de setiembre de 2011. **(ANEXO P)**.

Es así que ante los reiterados requerimientos, el Ing. Marco Antonio Cardoza Garbozo, Responsable de la Oficina de Unidad de Inversión Pública de LA MUNICIPALIDAD, emitió el Informe N° 037-2011/MDSM-GADUR/ROUIP/MACG de fecha 26 de abril de 2011 dirigido a la Subgerencia de Estudios de Pre Inversión e Inversión a fin de que ésta área reitere la solicitud de opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica respecto de la procedencia del trámite de pago por la elaboración del Expediente Técnico a favor de mi representada. **(ANEXO Q)**.

Debemos resaltar el hecho que en dicho informe, LA MUNICIPALIDAD reconoce de manera expresa que no existe documentación alguna sobre la ampliación de plazo para la elaboración del servicio prestado, y que mi representada no tuvo responsabilidad alguna en la reformulación del Perfil, por lo que añade que la demora en la entrega del Expediente Técnico no fue de nuestra responsabilidad, dejando constancia que mi representada actuó de buena fe elaborar el Expediente Técnico del Perfil Reformulado, aprobado con fecha 04 de noviembre de 2010, no estando este contemplado en el contrato. A renglón seguido reconocen que luego de 36 días de haberse aprobado el Perfil Reformulado y con Carta N° 001-2010/EEAG de fecha 09 de diciembre de 2010, LA CONTRATISTA hizo entrega del Expediente Técnico Definitivo, el cual fue aprobado Mediante Resolución de Gerencia N° 29-2010-MDSM-GDEA. **(ANEXO Q)**.

En respuesta al Informe N° 037-2011/MDSM-GADUR/ROUIP/MACG de fecha 26 de abril de 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica de LA MUNICIPALIDAD emite el **Informe Legal N° 082-2011-MDSM/GAJ** de fecha 05 de mayo de 2011 con asunto "Opinión Legal Cumplimiento de Contrato a favor del Consultor", en la que se señala de manera expresa en el séptimo considerando que el Consultor ha cumplido con sus obligaciones contractuales dentro del plazo correspondiente, por lo que corresponde el pago de la contraprestación, concluyendo la opinión legal que en el más breve plazo se haga efectivo el pago solicitado por la Contratista por el importe del monto contractual, en razón que a la fecha dicho incumplimiento está irrogando el reconocimiento de intereses moratorios a favor de mi representada. **(ANEXO R)**.

Dicha opinión es confirmada mediante el **Informe Legal N° 090-2012-MDSM-GAJ** de fecha 12 de marzo de 2012 con asunto "Opinión Legal", por la misma Gerencia de Asesoría Jurídica, ratificando el Informe Legal N° 082-2011-MDSM/GAJ de fecha 05 de mayo de 2011, por la cual se da opinión legal por la procedencia del pago solicitado por el Consultor mediante Factura N° 000071 por el importe de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles). **(ANEXO S)**.

Lamentablemente, pese a que la propia MUNICIPALIDAD ha reconocido que hemos cumplido con la entrega del Expediente Técnico dentro del plazo contractual y pese a que la propia Gerencia de Asesoría Jurídica opina que nos corresponde el pago de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) más intereses, dicha entidad hasta la fecha no ha cumplido con ello, motivo por el cual nos hemos visto en la necesidad de acudir al presente arbitraje.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA PRETENSIÓN: Solicitamos que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de San Marcos pagar a favor de la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C., la suma de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) al haber cumplido con elaborar y entregar oportunamente a la Entidad el Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas en la Ciudad de San Marcos, Huari, Ancash"; más los intereses legales que nos corresponda a la fecha en que se efectúe el pago.

A efectos de exponer mejor nuestra posición, conviene hacer mención a lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta del Contrato derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 362-2009-MDSM-CEP "Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas en la Ciudad de San Marcos, Huari, Ancash", suscrito el 15 de septiembre de 2009. Dichas cláusulas establecen lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en el plazo de 15 días, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos".

(Énfasis agregado).

"CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación del servicio será de 60 días calendarios y se extenderá desde la firma del Contrato hasta la Entrega del Perfil (02 juegos y digitalizado)."

En armonía con dichas estipulaciones, los artículos 180° y 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen lo siguiente:

"Artículo 180.- Oportunidad del pago

Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.

La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Los montos entregados tendrán el carácter de pagos a cuenta.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio."

(Énfasis y subrayado agregados).

"Artículo 181°.- Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse."

(Subrayado agregado).

Bajo dicho marco contractual y legal, mediante Carta N° 31-2009-Constructora G&A, mi representada cumplió con entregar a LA MUNICIPALIDAD el **22 de setiembre de 2009**, el Expediente Técnico materia del contrato, mucho antes de vencerse el plazo de sesenta (60) días establecido en la cláusula quinta del contrato; y habiendo sido observado el mismo, cumplimos dentro del plazo otorgado por la entidad con presentar el Expediente Técnico debidamente subsanado, mediante Carta N° 40-MDSM CG&ACGSAC, recepcionada por LA MUNICIPALIDAD con fecha **27 de enero de 2010**.

Estando a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, una vez recibido el Expediente Técnico subsanado el 27 de enero de 2010, LA MUNICIPALIDAD debió efectuar el pago por el servicio prestado a los quince (15) días de

recibida la documentación; es decir, se nos debió pagar la suma de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) el **11 de febrero de 2010**.

Cabe precisar que si bien fue modificado el Perfil del Proyecto que sirvió de sustento para la elaboración del Expediente Técnico entregado, ello en nada merma nuestro derecho a cobro que nos corresponde ya que en el contrato no se estipuló que el pago iba a estar condicionado a circunstancias tales como la descrita. No obstante ello, mi representada, en un momento de desesperación, presentó un nuevo Expediente Técnico conforme al nuevo Perfil Reformulado, mediante Carta N° 001-2010/EEAG, recepcionada por dicha entidad el **09 de diciembre de 2012**, creyendo que de esta manera LA MUNICIPALIDAD iba a cumplir con el pago de la contraprestación respectiva, lo cual no fue así lamentablemente.

Por lo antes expuesto, habiendo cumplido con hacer entrega del Expediente Técnico dentro de los plazos establecidos, corresponde que LA MUNICIPALIDAD cumpla con pagarnos la suma de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles), más los intereses legales que se generen hasta la fecha de efectuado el pago, conforme a las cláusulas contractuales y normas precitadas; más aún si la propia entidad, a través de su Gerencia de Asesoría Jurídica ha reconocido mediante los **Informes Legales N° 082-2011-MDSM/GAJ** y **N° 090-2012-MDSM-GAJ** de fecha 05 de mayo de 2011 y 12 de marzo de 2012, respectivamente; que nos corresponde el pago reclamado y los intereses correspondientes.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Solicitamos que el Árbitro Único ordene a la Municipalidad Distrital de San Marcos emita la constancia de conformidad por la total prestación del servicio, atendiendo a que a la fecha la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C. no tiene pendiente prestación de servicio alguna, toda vez que nuestras labores fueron desarrolladas de conformidad a lo establecido en el contrato y la entidad no efectuó cuestionamiento alguno a nuestro servicio.

Tal como lo señaláramos anteriormente, mediante Carta N° 40-MDSM CG&ACGSAC, recepcionada por LA MUNICIPALIDAD con fecha **27 de enero de 2010**, mi representada cumplió con presentar el Expediente Técnico debidamente subsanado, por lo que conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato y en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el 06 de febrero de 2010, LA MUNICIPALIDAD debió emitir la conformidad de prestación; por lo tanto, al 07 de febrero de 2010 dicha conformidad ha quedado consentida al haber vencido el plazo de diez (10) días contados desde la recepción del servicio.

En ese sentido, corresponde que el Árbitro Único ordene a LA MUNICIPALIDAD que emita la constancia de conformidad por la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado¹, ya que nuestras labores fueron desarrolladas de acuerdo a lo establecido en el contrato, máxime si el Expediente Técnico fue aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 029-2010-MDSM-GDEA de fecha 22 de diciembre de 2010 y la propia MUNICIPALIDAD, a través de su Gerencia de Asesoría Jurídica opinó en dos oportunidades sobre la prestación conforme del servicio y la procedencia del pago respectivo.

TERCERA PRETENSIÓN: Solicitamos que el Tribunal Arbitral ordene que la Municipalidad Distrital de San Marcos asuma con pagar los montos correspondientes a las costas y costos del presente proceso arbitral.

La controversia surgida con la parte demandada obedece a una inadecuada aplicación del Contrato y de la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como por los incumplimientos de las obligaciones contractuales asumidas en el Contrato, por lo que solicitamos al Árbitro Único ordene a LA MUNICIPALIDAD asumir la totalidad de los costos y costas del presente proceso arbitral."

• **RESOLUCIÓN N° 4 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2014: POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ENTIDAD.**

7. Mediante Resolución N° 4 de fecha 19 de abril de 2014, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la Entidad dentro del plazo conferido, pese a encontrarse debidamente notificado con la Resolución N° 1.

• **ESCRITOS DEL 26 DE JUNIO Y 01 DE JULIO DE 2013 PRESENTADOS POR LA ENTIDAD.**

8. Mediante escritos del 26 de junio y 01 de julio de 2013, la Entidad se apersona al proceso, señalando que si bien el Proyecto "Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas de la ciudad de San Marcos – Huari - Ancash" cuenta con certificación presupuestal, ha sido rechazado por el SIAF debido a que está deshabilitado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por tanto, eso imposibilita generar la orden de pago, adjuntando para ello el Informe Legal N° 90-2012-MDSJM-GAJ donde el Gerente de Asesoría Jurídica opinó que es imprescindible que se realicen los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para habilitar temporalmente la Meta Presupuestal.

9. Atendiendo a lo señalado, sostiene que existe la predisposición a efectuar el pago en mención.

¹ Artículo 178.- Constancia de prestación

Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, una constancia que deberá precisar, como mínimo, la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista.

Solo se podrá diferir la entrega de la constancia en los casos en que hubieran penalidades, hasta que éstas sean canceladas.

IV. DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

10. Mediante Resolución N° 6 de fecha 10 de mayo de 2013, fueron admitidos los medios probatorios ofrecidos por el Contratista señalados en el numeral III "Medios Probatorios" de su escrito de demanda de fecha 11 de marzo de 2013, cuyos documentos se anexan en el numeral IV "Anexos" (de la A a la S).
11. Posteriormente, mediante Resolución N° 7 de fecha 7 de junio de 2013 fueron fijados los puntos controvertidos del siguiente modo:
 - Determinar si corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de San Marcos pague a favor de la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C., la suma de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) por la elaboración y entrega a la Entidad del Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas en la Ciudad de San Marcos, Huari, Ancash"; más los intereses legales que nos corresponda a la fecha en que se efectúe el pago.
 - Determinar si corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de San Marcos emita la constancia de conformidad por la total prestación del servicio, atendiendo a que a la fecha la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C. no tendría pendiente prestación de servicio alguna, toda vez que sus labores habrían sido desarrolladas de conformidad a lo establecido en el contrato y la entidad no habría efectuado cuestionamiento alguno a dicho servicio.
 - Determinar a quién de las partes y en qué porcentaje corresponde asumir las costas y costos del presente arbitraje.

V. AUDIENCIA DE INFORMES ORALES

12. Habiendo presentado únicamente el Contratista sus alegatos escritos el 8 de agosto de 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales el 13 de noviembre de 2013 en el cual ambas partes hicieron uso de la palabra, exponiendo sus posiciones.

VI. NUEVO MEDIO PROBATORIO OFRECIDO POR LA ENTIDAD

13. Con fecha 13 de enero de 2014, la Entidad adjunta el Informe N° 001-2014-MDSM-SGT emitida por la Sub Gerencia de Tesorería que acreditaría el cumplimiento de pago por parte de dicha Entidad.
14. Por Resolución N° 12 de fecha 30 de enero de 2014 se puso a conocimiento del Contratista el nuevo medio probatorio ofrecido por la Entidad a fin de que cumpla con manifestar lo correspondiente a su derecho.

15. Con fecha 21 de julio de 2014, el Contratista absolvió traslado de la Resolución N° 12 en la que reconoce de manera expresa que el 8 de julio de 2013 la Entidad cumplió con cancelarle la suma de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) por el servicio brindado en la elaboración del expediente técnico del proyecto materia del contrato. Asimismo, añade que sin perjuicio de ello, se encuentra pendiente que la Entidad le abone los intereses legales correspondientes a la fecha en que se efectuó el pago. Finalmente, agrega que lo señalado no implica desistimiento alguno de las pretensiones formuladas en su demanda, motivo por el cual solicita un pronunciamiento por parte del Árbitro Único de todas y cada una de las pretensiones formuladas.

VII. PLAZO PARA LAUDAR

16. Por Resolución N° 13 de fecha 11 de agosto de 2013 fue incorporado como medio probatorio de oficio la documentación presentada por la Entidad con fecha 13 de enero de 2014 y se fijó el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la notificación de dicha Resolución.
17. Por Resolución N° 14, fue prorrogado el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente de vencido el término original.

VIII. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA

CUESTIONES PRELIMINARES.

18. Antes de analizar la materia controvertida, corresponde confirmar que: **(i)** el Árbitro Único se constituyó de acuerdo al convenio arbitral suscrito por las partes; **(ii)** en momento alguno se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación; **(iii)** la Contratista presentó su demanda dentro del plazo dispuesto; **(iv)** la Entidad fue debidamente emplazada con la demanda, pese a ello no cumplió con contestarla; **(v)** las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar alegatos e, inclusive, de informar oralmente; y, **(vi)** este Árbitro Único ha procedido a laudar dentro del plazo acordado con las partes.

ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES.

19. Corresponde a continuación que el Árbitro Único realice el análisis de los puntos controvertidos.
20. **Determinar si corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de San Marcos pague a favor de la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C., la suma de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) por la elaboración y entrega a la Entidad del Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas en la Ciudad de San Marcos, Huari, Ancash"; más los intereses legales que nos corresponda a la**

fecha en que se efectúe el pago.

21. En principio, se debe dejar constancia que la Entidad demandada en ningún momento ha negado o formulado contradicción al presente punto controvertidos, más aún cuando no ha contestado la demanda en el plazo otorgado para ello, tal es así que con fecha 19 de abril de 2014 se tuvo por no contestada la demanda mediante Resolución N° 4.
22. Tal es así que mediante escritos del 26 de junio y 01 de julio de 2013, la Entidad se apersona al proceso, señalando que si bien el Proyecto "Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas de la ciudad de San Marcos – Huari - Ancash" cuenta con certificación presupuestal, ha sido rechazado por el SIAF debido a que está deshabilitado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por tanto, eso imposibilita generar la orden de pago, adjuntando para ello el Informe Legal N° 90-2012-MDSJM-GAJ donde el Gerente de Asesoría Jurídica opinó que es imprescindible que se realicen los trámites ante el Ministerio de Economía y Finanzas para habilitar temporalmente la Meta Presupuestal; y, que existe la predisposición a efectuar el pago en mención.
23. Incluso con fecha 13 de enero de 2014, la Entidad adjunta el Informe N° 001-2014-MDSM-SGT emitida por la Sub Gerencia de Tesorería que acreditaría el cumplimiento de pago por parte de dicha Entidad.
24. Hecho que no fue negado por la demandante, ya que con fecha 21 de julio de 2014, el Contratista al absolver el traslado de la Resolución N° 12 en la que reconoce de manera expresa que el 8 de julio de 2013 la Entidad cumplió con cancelarle la suma de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) por el servicio brindado en la elaboración del expediente técnico del proyecto materia del contrato. Añadiendo que sin perjuicio de ello, se encuentra pendiente que la Entidad le abone los intereses legales correspondientes a la fecha en que se efectuó el pago. Agregando que lo señalado no implica desistimiento alguno de las pretensiones formuladas en su demanda, motivo por el cual solicita un pronunciamiento por parte del Árbitro Único de todas y cada una de las pretensiones formuladas.
25. Siendo así, resulta fundado el amparar el presente punto controvertido, dejando constancia que corresponde a la demandante los intereses legales generados desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, los intereses legales generados desde el 11 de febrero de 2010 al 08 de julio de 2013.
26. **Determinar si corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de San Marcos emita la constancia de conformidad por la total prestación del servicio, atendiendo a que a la fecha la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C. no tendría pendiente prestación de servicio alguna, toda vez que sus labores habrían sido desarrolladas de conformidad a lo establecido en el contrato y la entidad no habría efectuado cuestionamiento alguno a dicho servicio.**
27. Como consecuencia lógica de lo expuesto en el análisis del primer punto controvertido, resulta fundada esta pretensión, debiendo la demanda emitir la constancia de conformidad por la total prestación del servicio y la respectiva constancia de prestación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 177° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
28. **Determinar a quién de las partes y en qué porcentaje corresponde asumir las**

costas y costos del presente arbitraje.

29. Es conveniente señalar que la demandante cumplió con el pago de los honorarios y gastos arbitrales a su cargo y efectuó el pago de los honorarios y gastos arbitrales a cargo de la Municipalidad.
30. Es por ello que corresponde ordenar que la demandada reembolse a la demandante los honorarios y gastos arbitrales que le correspondían pagar, con los respectivos intereses legales generados a la fecha efectiva del pago.
31. Como quiera que la demandada al apersonarse al proceso ha colaborado con el mismo y aceptado la pretensión de la demandante, pagando incluso la suma de la deuda principal demandada en el decurso de este proceso arbitral, señala que no corresponde que la demandada pague los honorarios y gastos arbitrales de la accionante.

IX. LAUDO

1. Por las razones expuestas en el análisis a los puntos controvertidos y conforme a derecho, el Árbitro Único emite el siguiente Laudo de derecho:

PRIMERO:

Declarar fundado el primer punto controvertido, en consecuencia, si corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de San Marcos pague a favor de la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C., la suma de S/. 20,298.00 (Veinte mil doscientos noventa y ocho con 00/100 Nuevos Soles) por la elaboración y entrega a la Entidad del Expediente Técnico del Proyecto: "Fortalecimiento y Articulación de los Productores Apícolas en la Ciudad de San Marcos, Huari, Ancash", obligación que fue debidamente cancelada el 08 de julio de 2013; más los intereses legales que nos corresponda a la fecha en que se efectúe el pago, es decir, los intereses legales generados desde el 11 de febrero de 2010 al 08 de julio de 2013.

SEGUNDO:

Declarar fundado el segundo punto controvertido, en consecuencia, si corresponde ordenar a la Municipalidad Distrital de San Marcos emita la constancia de conformidad por la total prestación del servicio, atendiendo a que a la fecha la Constructora Gómez & Amigos Contratistas Generales S.A.C. no tiene pendiente prestación de servicio alguna, toda vez que sus labores habrían sido desarrolladas de conformidad a lo establecido en el contrato y la entidad no habría efectuado cuestionamiento alguno a dicho servicio, debiéndose otorgar también la respectiva constancia de prestación.

TERCERO:

Ordenar que la demandada reembolse a la demandante los honorarios y gastos arbitrales que le correspondían pagar a la Entidad, con los respectivos intereses legales generados hasta la fecha efectiva del pago; no correspondiendo que la demandada pague los honorarios y gastos arbitrales realizados por la accionante.

CUARTO: DISPONER al Secretario Arbitral remitir una copia de los extremos del presente Laudo al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE,

Laudo de Derecho

Árbitro Único:

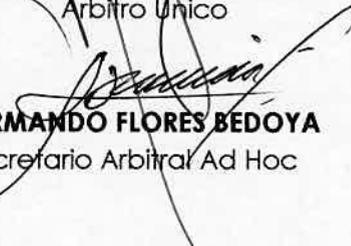
Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta

para los fines que correspondan conforme a Ley.

Notifíquese a las partes.



JOEL ORLANDO SANTILLÁN TUESTA
Árbitro Único



ARMANDO FLORES BEDOYA
Secretario Arbitral Ad Hoc